

Nociones de la Legislación Ambiental

LIC. DERECHO

MTRO. Ramiro Roblero M.

PRESENTA EL ALUMNO:

Juventino Alejandro Vicente Macario

GRUPO, SEMESTRE y MODALIDAD:

6° Cuatrimestre “C” Derecho Semi escolarizado

FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS

19 de julio del año 2020

Características de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

Las Garantías Individuales son todas aquellas cuestiones de derecho, que un individuo ya desde su nacimiento disfrutará y podrá exigir que se cumplan y que tienen como objetivo final la consecución de la paz, la armonía y el orden en la sociedad en la cual se encuentran vigentes.

Las características más destacadas de las garantías individuales son la unilateralidad y la irrenunciabilidad.

La unilateralidad se debe a que depende del estado el cumplimiento de ella , ya que su función es la del sujeto pasivo, los particulares actúan o en otras palabras son los sujetos activos de las garantías porque a ellos les toca hacerlas respetar cuando un acto de autoridad del Estado las vulnera.

En cuanto a la irrenunciabilidad, radica en que nadie puede renunciar a las garantías individuales, que a su vez también los derechos humanos se convierten en incondicionales, son aquellos que no dependen de una condición, sino que son innegociables e intransferible respecto a una condición, y son completamente universales, esto significa que son para todos por igual y no dependen de condiciones.

Según el artículo 1o. constitucional, las garantías individuales sólo pueden ser restringidas o suspendidas al tenor de lo que establezca la norma suprema, y tales restricciones, así como la suspensión, no pueden ser permanentes, como se verá después.

Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico

Son los derechos públicos subjetivos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los individuos y que el Estado debe reconocer y respetar.

El derecho a la igualdad es un derecho inherente que afirma que todos los seres humanos tienen que ser reconocidos como iguales ante la ley y así poder disfrutar de todos los derechos otorgados incondicionalmente.

Están contenidas fundamentalmente en los artículos 1o., 2o., apartado B, 4o., 5o., primer párrafo, 12, 13 y 31, fracción IV.

Los derechos de libertad es la facultad que posee una persona o grupo de personas para actuar en las diferentes situaciones de la vida según sus derechos y su propia voluntad.

Que individualmente aluden, en lo fundamental, a la prohibición de la esclavitud, a la libertad de procreación, a la libertad de educación, a la libertad de trabajo, a la libertad de pensamiento, a la libertad de imprenta, a la libertad de asociación, a la posesión y portación de armas en el domicilio, a la libertad de tránsito, a la prohibición de extraditar reos políticos, a la libertad de culto y a la libertad de concurrencia en el mercado, respectivamente,

las encontramos principalmente en los artículos 1o., segundo párrafo; 2o., apartado A, 3o., 4o., segundo párrafo, 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11, 15, 24 y 28.

La seguridad jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que sus personas familias y posiciones o sus derechos están respetados por la autoridad, y si esta debe producir una afectación en ellos debe ajustarse a los procedimientos que la ley le obliga, se refieren al derecho de petición, a la irretroactividad de la ley, la privación de derechos sólo mediante juicio y la prohibición de aplicar la analogía en juicios penales; el principio de legalidad y la inviolabilidad del domicilio; la expedita y eficaz administración de justicia, están consagradas en los artículos 8o., 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

El derecho social es aquella especialidad de derecho que se basa en una serie de principios y normas que tienen por objeto proteger, velar, integrar y pautar el comportamiento y las actitudes de los individuos que viven de su trabajo y a aquellos que se les puede describir como económicamente débiles, las encontramos fundamentalmente en los artículos 3o., 4o., párrafos tercero y quinto, 21, párrafos quinto y sexto, 27 y 123.

Derechos en materia económica. También son de contenido social porque imponen al Estado deberes en beneficio de toda la población. Están reunidas en los artículos 25, 26 y 28, los cuales mencionan, cada uno por su parte, que corresponde al Estado la rectoría económica; que es obligación también del Estado la creación de un sistema de planeación del desarrollo nacional.

“Los Derechos Humanos es la única ideología que merece sobrevivir” - Simon Wiesenthal.